

rizada en lo sucesivo para utilizar en su documentación y publicidad la nueva cifra de su capital suscrito y desembolsado, cifrada en la actualidad en 12.000.000 de pesetas, representado por 24.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se declara la caducidad en el Ramo de Enfermedad (Subsidios) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «La Nacional Médica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de visita de inspección girada el día 18 de marzo del presente año a la Entidad Aseguradora «La Nacional Médica, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Columela, número 13, en la que se propone se declare la caducidad de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, sólo en lo que respecta al Ramo de Enfermedades (Subsidios) por haber prescrito los derechos derivados de tal inscripción.

Visto el informe emitido por la Sección Primera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado cancelar la inscripción en el citado Registro Especial del Ramo de Enfermedades de la Entidad «La Nacional Médica, S. A.», por aplicación de lo que prescribe el artículo 11 de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Vida a la Sociedad de Seguros sobre la Vida «La Suisse», estableciendo Delegación en España y nombrando Delegado general.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la representación legal de la Compañía extranjera de Seguros «La Suisse, Société d'Assurances sur la Vie», domiciliada en Lausanne, al objeto de que se acceda a la solicitud de operar en España en el Ramo de Vida a través de una Delegación General, con la consiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda; y

Vistos los informes emitidos por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, de los que se desprende que se ha dado cumplimiento por parte de dicha Sociedad a todos los requisitos legales, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a «La Suisse, Société d'Assurances sur la Vie», autorizándola para operar en el Ramo de Vida, así como el nombramiento de don Alejandro Galcerán Boufve como Delegado general para España en la misma, fijándose su domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, 129), con aprobación asimismo de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se concede autorización para hacer uso público de la nueva cifra de capital social suscrito y desembolsado a la Compañía de Seguros «Crédito Español».*

Ilmo. Sr.: Justificado documentalmente por la Compañía de Seguros «Crédito Español», domiciliada en Valencia (Gran Vía Marqués de Turia, número 20), el desembolso del resto de su capital social suscrito y ahora totalmente desembolsado;

Visto el informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la citada Compañía para hacer uso público de la nueva cifra de su capital

social suscrito y totalmente desembolsado, de 3.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de don Julio Alvarez Garcés, que ultimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Virgen del Val, 30 bis, 2.º izquierda 1.ª, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Pleno de 24 de enero de 1964, al conocer del expediente de este Tribunal número 978/60, instruido por aprehensión de licores y comestibles ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Jesús García Santacruz y Víctor Mateos Antúnez, contra fallo dictado con fecha 15 de diciembre de 1962, en el expediente número 978/60 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, de Madrid, acuerda:

1.º Que no ha lugar al desistimiento del recurso presentado por Víctor Mateos Antúnez.

2.º Modificar el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Madrid y declarar:

1. Cometidas dos infracciones, ambas de contrabando de menor cuantía, comprendidas en el apartado 2) del artículo 7 de la Ley, la primera de ellas por aprehensión de 164 botellas de whisky importantes pesetas 28.700 y la segunda por aprehensión de diversos artículos alimenticios en 31.001,05 pesetas.

2. Que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante 8.ª y 11 del artículo 15 para el inculpado Víctor Mateos Antúnez por tenencia de establecimiento mercantil y ser habitual en la comisión de esta clase de infracciones; agravante 9.ª del artículo 15 para Eugenio Crespo Calleja por haber sido condenado con fallo firme en el expediente número 426 de 1960, del Tribunal de Madrid; agravante 10 del artículo 15 para Jesús García Santacruz, por no tener ocupación, empleo ni profesión conocida y para el mismo la agravante 9.ª del artículo 15 por haber sido condenado por fallo firme en los expedientes 101/53, de Guipúzcoa y 2/59, de Madrid;

3.º Que son responsables en concepto de autores de la primera infracción Víctor Mateos Antúnez, Eugenio Crespo Calleja y Jesús García Santacruz y de la segunda los dos citados en primer término;

4.º Imponer como sanción por dichas infracciones la multa de doscientos veintidós mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos (222.259,83 pesetas) distribuidas en la siguiente forma: Primera infracción: Víctor Mateos Antúnez, 38.266,64; Jesús García Santacruz la misma cantidad de 38.266,64 pesetas; Eugenio Crespo Calleja, 31.952,70. Segunda infracción: Víctor Mateos Antúnez, 62.001,12 pesetas, y Eugenio Crespo Calleja, 51.771,73 pesetas.

5.º Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas y afectas a ambas infracciones en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria

6.º Disponer la destrucción del whisky afecto a la primera infracción por no poderse vender como whisky legítimo, en aplicación del artículo 95 de la Ley, y

7.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º artículo 85 y caso 1.º artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de septiembre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—7.112-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiem-

bre de 1953, ha dictado, en el expediente número 311/63, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Luis Pereira Presa.
- 3.º Imponerle la siguiente multa: 1.206 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa por el plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Luis Pereira Présa, cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

**Requerimiento:** Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de septiembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Santiago Reigosa. 7.157-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2936/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en El Grao (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupuestarias correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en El Grao (Valencia) se hallan instalados en locales cedidos gratuitamente por la Junta de Obras del Puerto de aquella población en los años mil novecientos cuarenta y cuatro y mil novecientos treinta y cinco, respectivamente, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad industrial determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en El Grao (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos

y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2937/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en la «Ciudad Jardín», de Málaga, zona comprendida entre las calles de Capuchinos y Alameda del mismo nombre, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida 37.*

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones presupuestarias correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

El notable incremento del tráfico en los servicios de Correos y Telecomunicación de Málaga, así como la dispersión de sus nuevas edificaciones, hace necesaria la adquisición de un local y dos viviendas en la zona de «Ciudad Jardín», donde instalar la sucursal número dos para descongestionar el edificio de Comunicaciones de la referida capital y acercar a los usuarios tan importantes servicios.

Esta adquisición se llevará a efecto por el sistema de concurso, de acuerdo con lo que determina el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en la «Ciudad Jardín» de Málaga, zona comprendida entre las calles de Capuchinos y Alameda del mismo nombre, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2938/1964, de 8 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Cullera (Valencia), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.*

El artículo 48 c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en Cullera (Valencia) se hallan instalados en los locales cedidos por el Ayuntamiento, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan